REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **204004089001-2022-00466-00**
Referencia: **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**
Demandante: **BANCO BBVA**
Demandado: **EPIMELIO AFLFONSO CASSIANI ZAPATA**

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL presentada por la doctora, **CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ** apoderado judicial del **BANCO BBVA,** para efectos de su admisión, inadmisión o rechazo.

Estudiada la presente demanda y sus anexos advierte el Juzgado que la parte demandante; Determinar, en forma clara y precisa, la clase de acción ejecutiva que pretende incoar de acuerdo a lo estatuido en el artículo 468 del Código General del Proceso, la parte demandante presenta en la referencia como un EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, pero se puede observar que existe un contrato de prenda y la parte solicita embargo, razón por la cual la parte demandante deberá en forma clara, incoar EJECUTIVO CON GARANTIA REAL o una ACCIÓN EJECUTIVA MIXTA.

En consecuencia, el Juzgado inadmitirá la presente demanda en virtud a lo antes descrito, para lo cual se le concede al actor el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada, tal como lo ordena el Artículo 90 del C.G.P .

Finalmente, teniendo en cuenta que el doctor **CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ**, obra como apoderado judicial en el presente asunto, se tendrá como tal en los términos y efectos a que se contrae el poder a él conferido.

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda promovida por **BANCO BBVA**, contra **EPIMELIO AFLFONSO CASSIANI ZAPATA,** de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, concédasele a la parte demandante el término improrrogable de cinco (05) días para que subsane los defectos anotados en precedencia, so pena de proceder al rechazo de plano de la demanda, de conformidad a lo expuesto en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Téngase a la Doctora **CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ,** identificado con C.C. Nº 57.437.328 y T.P. Nº 86.214 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso, en los mismos términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 145

Hoy 13/12/22 Hora 8:A.M.

YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaria